



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ANGÉLICA MERCADO BÁRCENAS y otra
DEMANDADO: ANNE INÉS SILVA COLLANTE
RADICADO: 08001315300420230009800

Barranquilla, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial del demandante, el Doctor JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO, acumulación de procesos, aportando copia de la demanda con que se promueve el proceso de pertenencia, promovido ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, por parte de la aquí demandada, e indicando el estado de ese proceso.

Al respecto, el artículo 148 del C.G. del P. establece:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

*...
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandante y demandadas recíprocas”.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 del C. G del P., corresponde conocer de la acumulación al juez que conoce del proceso más antiguo, lo que se determina ppor la fecha de notificación del auto emisario de la demanda. Con esto, nos corresponde conocer de la solicitud ya que el auto admisorio del proceso a nuestro conocimiento se notifica por aviso en 10 de agosto de 2023, y según las copias allegadas por el solicitante, en el proceso de pertenencia al conocimiento del Juzgado primero Civil del Circuito, la notificación se surte por conducta concluyente en agosto 15 de 2023.

Los dos procesos se deben tramitar por la vía del proceso verbal. Las pretensiones son conexas pues tanto la acción reivindicatoria como la de pertenencia tienen como objeto material de sus pretensiones el mismo inmueble. Las partes son demandantes y demandadas recíprocas en los dos procesos.

Siendo, así las cosas, se ordenará la acumulación deprecadas. SE ordenará oficiar al juzgado primero Civil del Circuito para que remita el otro proceso. Los procesos se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada , hasta que se encuentren en el mismo estado. Se decidirán en la misma sentencia.

Se tendrá al doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, como apoderado de la demandada ANNE INÉS SILVA COLLANTE.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la acumulación del proceso VERBAL PERTENENCIA promovido por ANNE INES SILVA COLLANTE en contra de GISELLE JOHANNA MERCADO BARCENAS, ANGELICA MERCADO BARCENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado No. 08001315300120230007900, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla

DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, al presente proceso VERBAL de ANGELICA MERCADO BARCENAS y GISELLE JOHANNA MERCADO BARCENAS contra ANNE INES SILVA COLLANTE, que cursa en este Despacho, bajo el radicado No. 08001315300420230009800.-

2.- OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, para que remita el proceso radicado No. 08001315300120230007900.

3.- . DISPONER que los procesos se tramiten conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada , hasta que se encuentren en el mismo estado. Además se decidirán en la misma sentencia.

4.- TENER al doctor doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, como apoderado de la demandada ANNE INÉS SILVA COLLANTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a3eb539756eace3e8472f1f53e88039a62240c58836e8b1f187754ea39de132

Documento generado en 17/01/2024 10:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>